



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Medidas Provisionales**

**RESTOBAR HUANHULI 430**

**DFZ-2024-2224-IV-MP**

**JULIO 2024**

	Nombre	Firma
Aprobado	Gonzalo Parot Hillmer	
Elaborado	Jorge Toro Marín	



## Contenido

<b>Contenido</b> .....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1 Antecedentes Generales .....	3
2.2 Ubicación .....	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES ..	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
<b>4.1 Revisión Documental</b> .....	5
<b>4.1.1 Documentos Revisados</b> .....	5
5 HECHOS CONSTATADOS .....	6
6 CONCLUSIÓN .....	14
7 ANEXOS.....	16



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de la información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Restobar Huanhualí 430”, localizada en Calle Huanhualí N° 430, La Serena, región de Coquimbo, en base a los antecedentes analizados.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las medidas provisionales Pre-Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 1550/2023 de fecha 05-09-2023 (anexo 1), en virtud de lo establecido en los artículos 3g), 3.h) y 48 de la LO-SMA, que permite la aplicación de este tipo de medidas con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas provisionales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente:

1. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.). Los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. Prohibir, durante la vigencia señalada en el encabezado del presente punto resolutivo, el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local y en sus terrazas. Esta prohibición considera, mas no se limita a, sistemas de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y amplificación de voz para animadores, por lo que incluye tanto a los aparatos y equipos que fueron sellados según lo indicó el numeral primero precedente, como a cualquier otro similar que fuese adquirido o arrendado durante el periodo en que la presente medida provisional se encuentre vigente.
3. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
4. Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

En consideración a los hechos constatados, se verifica parcialmente la conformidad a las materias relevantes objeto de la fiscalización, por cuanto se ha logrado acreditar el cumplimiento de las 4 medidas ordenadas mediante la Res. Ex. N° 1550/2023.

Sin embargo, el informe de medición de ruido realizado por ETFA, arrojó como resultado un valor de NPC que superaba el valor límite permitido según zona de plan regulador y horario de medición.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Restobar Huabhualí 430	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operando
<b>Región:</b> Coquimbo	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Huanhualí N° 430, La Serena.
<b>Provincia:</b> Elqui	
<b>Comuna:</b> La Serena	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Comercial 2JL SpA	<b>RUT o RUN:</b> 76.921.803-3
<b>Domicilio titular:</b> Huanhualí N° 430, La Serena.	<b>Correo electrónico:</b> ma.rivera.neira@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 9 90872859
<b>Identificación del representante legal:</b> Marianne Rivera Neira	<b>RUT o RUN:</b> 16.081.848-4
<b>Domicilio representante legal:</b> Huanhualí N° 430, La Serena.	<b>Correo electrónico:</b> ma.rivera.neira@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 9 90872859



## 2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6.688.570 m

UTM E: 282.416 m

Ruta de acceso: Desde Ruta 5 Norte a 650 metros por calle Huanhualí.



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE ORIGINAN LA DICTACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	D.S.	38/2011	11.11.2011	Ministerio de Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica	No

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Revisión Documental

##### 4.1.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	RE 1550/2023	SMA. Ordena Medidas Provisionales Pre-Procedimentales	Titular	Sin Observaciones
2	RE 1644/2023	SMA. Modifica Resolución Exenta 1550	Titular	Sin Observaciones
3	Acta Inspección	Retiro de Sellado de Equipos	Titular	Sin Observaciones
5	Informe	Informe Diagnóstico y Medidas de Mitigación Ruido	SMA	Sin Observaciones
6	Informe	Informe Medidas Implementadas	SMA	Sin Observaciones



## 5 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización realizadas y de la revisión de los antecedentes anteriormente indicados, asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales, fue posible constatar lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p><i>Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.). Los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.</i></p>	<p>La Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 08 de septiembre del 2023 notificó al titular la Resolución Exenta N° 1550, que ordenaba medidas provisionales, y a su vez se realizó el sellado de equipos causantes de la superación, los cuales estaban en bodega de materiales del titular sin uso.</p>	<p>Fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente, realizó el sellado de equipos que se encontraban dentro de una bodega de materiales utilizada por el titular. Se realizó sellado de mesa de control y parlantes (fotografías 1-4).</p>
2	<p>Prohibir, durante la vigencia señalada en el encabezado del presente punto resolutivo, el funcionamiento de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación al interior del local y en sus terrazas. Esta prohibición considera, mas no se limita a, sistemas de reproducción de música, altavoces, subwoofer, y</p>	<p>Con fecha 22 de septiembre del 2023, fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente, notificó al titular de Resolución Exenta N° 1644 (anexo 2), mediante la cual modificaba la Resolución Exenta N° 1550 en el sentido de retirar los sellos instalados en equipos utilizados.</p>	<p>Se constató al momento del ingreso al sector donde se encontraban los equipos sellados, que estos se mantenían en tal condición, por lo cual se procedió al retiro de sellos de cada uno de los equipos (anexo 3).</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>amplificación de voz para animadores, por lo que incluye tanto a los aparatos y equipos que fueron sellados según lo indicó el numeral primero precedente, como a cualquier otro similar que fuese adquirido o arrendado durante el periodo en que la presente medida provisional se encuentre vigente.</p>		
3	<p>Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales del local (techo, paredes, suelo). En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.</p>	<p>El titular de fuente emisora, presentó un documento denominado “Informe de Diagnóstico y Medidas de Mitigación”, elaborado por Don Cristian Cerda Seura, de la empresa Desarrollo Educación Salud Ocupacional, el cual tenía como fecha de realización el día 13 de septiembre del 2023.</p>	<p>El titular presentó un documento denominado informe de diagnóstico y Medidas de Mitigación (anexo 4), en donde como primera información señalaba que el local contaba con patente comercial otorgada por la Municipalidad, la cual permitía el funcionamiento como restobar y música en vivo, sin embargo, como primera medida el titular eliminó la música en vivo. Señaló además que en el local se realizarían clases de salsa y otros ritmos, servicio de alimentación y servicios de restobar nocturno solo con música envasada, y con regulación de volumen.</p> <p>El titular presentó un registro fotográfico del sector de escenario, en donde señaló que este se encontraba forrado con espuma de poliuretano de 50 mm de espesor en todas sus caras (fotografía 5). Presentó un detalle de sector de escenario con una aislación artificial de 6 cms, impidiendo la proyección del sonido a otros domicilios (fotografía 6). Presentó un detalle del muro de hormigón ubicado en sector oeste del local, de 21 cms de espesor (fotografía 7), además de la existencia de espuma de poliuretano de 500 mm de espesor, fibrocemento, espacio natural de 4 cm, MDF de 12 mm, y un espacio natural de 6 cm, lado oeste y norte de la instalación (fotografía 8). En relación al suelo, en el sector de patio cuenta con estructura de madera terciado estructural de 18 mm, en sector terrazas cuenta con estructuras de piedra y en sector interior, con cerámica.</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
			<p>En relación a los equipos de audio utilizados el informe detalla la existencia de 2 parlantes de 700 watts, con pedestal más una mesa de sonido, los cuales se recomendó instalar en sector de escenario, a una altura de 1,7 metros y un ángulo de inclinación entre 45 – 50 ° (fotografía 9). Además, se dispuso de espuma acústica de poliuretano de 50 mm de espesor en el techo del escenario, superficie equivalente a 21.84 m2 y se encuentra en proceso de instalación un nuevo panel acústico. Formado por tablero estructural de 18mm de 3,4 mts de longitud, 1,20 de ancho, con una capa adicional de espuma de poliuretano de 50 mm de espesor, sobre la muralla oeste, contigua al escenario.</p> <p>Dentro de las mitigaciones administrativas se encuentran, horario de funcionamiento se reduce los fines de semana desde las 05:00 permitido a las 03:00 am. Los horarios para las clases y talleres de baile hasta las 21:00 hrs. Uso de equipos y mesa de sonido, de acuerdo a las recomendaciones del asesor, con control de volumen por parte de los dueños y administradores y, no trabajar con música en vivo (bandas).</p> <p>El titular presentó las facturas de pago por servicios de diagnóstico de ruido, pago de espuma y equipos de audio</p>
4	Implementar las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.	Con fecha 22 de noviembre del 2023, el titular, presentó documento denominado Informe de Inspección de Medidas de Control de Ruido con Medición, elaborado por empresa Fisam SpA, de fecha 09 de noviembre del 2023, el cual, tiene como objetivo entregar los resultados de una inspección en terreno realizada el martes 31 de octubre de 2023 con el fin de verificar la implementación de las medidas de control de ruido	<p>Con fecha 22 de noviembre del 2023, el titular, presentó documento denominado Informe de Inspección de Medidas de Control de Ruido con Medición, elaborado por empresa Fisam SpA, de fecha 09 de noviembre del 2023 (anexo 5).</p> <p>El informe tenía como objetivo entregar los resultados de una inspección en terreno realizada el martes 31 de octubre de 2023, en el Restobar Huanhualí 430.</p> <p>Las medidas de control o mitigación observadas en la correspondiente visita de inspección en terreno son presentadas de la siguiente manera:</p>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escenario de medidas aproximadas de 9,2m de largo x 2,4m de ancho x 2,6m de altura, reforzado con paneles revestidos con espuma fonoabsorbente por sus dos costados (Este y Oeste), el fondo (norte) y el techo.</li> <li>- Para el fondo del escenario, pared Norte, se presenta la siguiente configuración: pandereta más panel de OSB de 18 mm, más un panel de fibrocemento pintado de 7 mm; para terminar con espuma fonoabsorbente de 5 cm de espesor.</li> <li>- La pared Oeste del escenario está conformada por espuma fonoabsorbente de 50 mm de espesor, pegada a panel de Fibrocemento, con un espacio de 4 cm de aire, luego un panel de MDF de 12 mm, todo esto con un espacio de 6 cm de aire hasta la pared original de hormigón armado de 21 cm de espesor y 2.6 ms de altura.</li> <li>- El techo es panel de MDF de 12 mm de espesor con espuma fonoabsorbente de 5 cm en la cara vista hacia el escenario.</li> <li>- La pared Este está conformado por una pared de hormigón con pequeñas ventanas de madera con cámara de aire de 5 cm y el panel de fibrocemento, plancha de OSB de 18 mm y espuma fonoabsorbente de 5 cm.</li> <li>- Se evidencia la instalación en la pared Oeste de un panel de OSB de 18 mm con revestimiento de espuma fonoabsorbente de 5 cm, ubicado sobre la pandereta para el sector que se encuentra inmediatamente al costado del comienzo del escenario.</li> <li>- Otras medidas: se usarán las dos cajas del sistema de amplificación en altura en el interior del escenario, con una mejor orientación y angulación, direccionando el sonido para aprovechar la absorción de las paredes, techo, fondo y el piso de madera.</li> <li>- Otras medidas: se opta por no realizar eventos con bandas en vivo en el escenario de la terraza, utilizando solamente música envasada.</li> </ul>



N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
			<ul style="list-style-type: none"> <li>- De cada una de las medidas implementadas se presentó un registro fotográfico y una tabla resumen con la observación principal que si cumplía (fotografías 10-12).</li> <li>- En informe incluyó la actividad de medición de ruido desde receptor sensible, realizada por empresa, en el cual, como conclusión señaló que para la medición nocturna realizada entre las 22:03 y las 22:35 horas del martes 31 de octubre del 2023, para las emisiones de ruido de Restobar Huanhualí 430, ubicado en la ciudad y comuna La Serena, Región de Coquimbo, el valor de NPC obtenido <b>No cumple</b> con la normativa para el receptor R1, ya que se obtuvo superación del máximo permisible para zona II, que es de 45 dB(A). Además, Se pudo constatar que, en su conjunto, estas medidas se encontraban implementadas, obteniendo un cumplimiento a la fecha de la inspección del 31 de octubre de 2023 de un 100% de avance.</li> </ul>



**Registros**



**Fotografía 1.**

**Fecha:** 08.09.2024

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía que muestra el proceso de sellado de equipos desde Restobar Huanhualí 430.



**Fotografía 2**

**Fecha:** 08.09.2024

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía que muestra el proceso de sellado de equipos desde Restobar Huanhualí 430.



**Fotografía 3.**

**Fecha:** 08.09.2024

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía que muestra el proceso de sellado de equipos desde Restobar Huanhualí 430.



**Fotografía 4.**

**Fecha:** 08.09.2024

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía que muestra el proceso de sellado de equipos desde Restobar Huanhualí 430.



**Registros**



**Fotografía 5.**

**Fecha:** S/I

**Fotografía 6**

**Fecha:** S/I

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular que muestra la medida de mitigación en escenario del local.

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular que muestra parte de las medidas de mitigación implementadas por el titular



**Fotografía 7.**

**Fecha:** S/I

**Fotografía 8.**

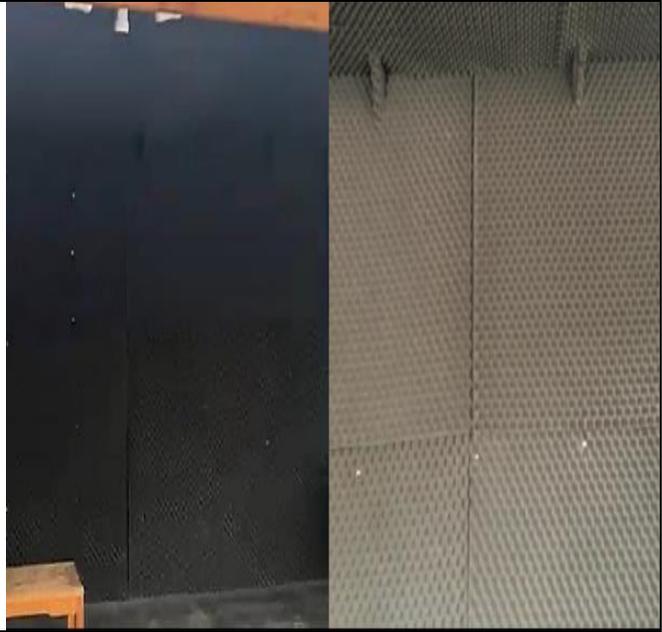
**Fecha:** S/I

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular que muestra parte de las medidas de mitigación implementadas por el titular

**Descripción del medio de prueba:** Fotografía presentada por el titular que muestra parte de las medidas de mitigación implementadas por el titular



**Registros**



**Fotografía 9.** Fecha: S/I

**Fotografía 10** Fecha: 12-08-2023

**Descripción del medio de prueba:** La fotografía presentada por el titular donde muestra la ubicación propuesta de parlante al interior de escenario.

**Descripción del medio de prueba:** La fotografía presentada por el titular donde muestra el sellado de escenario sector norte.



**Fotografía 11.** Fecha: 12-08-2023

**Fotografía 12.** Fecha: 12-08-2023

**Descripción del medio de prueba:** La fotografía presentada por el titular donde muestra el sellado de techo de escenario sector norte.

**Descripción del medio de prueba:** La fotografía presentada por el titular donde muestra el sellado de sector muro oeste de instalación.



## 6 CONCLUSIONES

Del total de Medidas verificadas, se puede indicar la conformidad de las siguientes medidas:

1. El titular desde el sellado de equipos por parte de fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente, mantuvo en esa condición, por lo tanto, sin el uso correspondiente, hasta el retiro efectuado dentro del plazo propuesto por la resolución 1550/2023.
2. El titular presentó un informe de diagnóstico presentado por empresa especializada, en donde presentaron medidas de mitigación, las cuales se ejecutaron considerando la ubicación del escenario y los receptores sensibles cercanos.

Del total de Medidas verificadas, se puede indicar la no conformidad de las siguientes medidas:

1. El informe de medición de ruido realizado por ETFA, arrojó como resultado un valor de NPC que superaba el valor límite permitido según zona de plan regulador y horario de medición.



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Res. Ex. N° 1550/2023, Ordena Medidas Provisionales que Indica
2	Res. Ex. N° 1644/2023. Modifica R.E. 1150/2023
3	Acta de Inspección 22.09.2023
4	Informe inspección presentado por titular
5	Informe de Ruido ETFA.

